



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2024-9-GDEBA-MECONGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Mayo de 2024

Referencia: EX-2024-03985064- -GDEBA-DPPTMECONGP

VISTO el expediente EX 2024-03985064-GDEBA-DPPTMECONGP mediante el cual se propicia ejercer la autorización prevista en el artículo 19 tercer párrafo de la Ley N° 15.479 -Impositiva para el ejercicio fiscal 2024- y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado artículo se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas (actualmente Ministerio de Economía) y al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica en forma conjunta, a adicionar a las bonificaciones especiales en el impuesto Inmobiliario para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento, una bonificación máxima de hasta el treinta por ciento (30%) para aquellos inmuebles destinados al desarrollo de actividades comprendidas en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18);

Que el impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana contempla alícuotas progresivas y crecientes en función de la valuación fiscal, tomando como base de su cálculo la ubicación del inmueble, el tipo de construcción y los metros cuadrados del mismo, sistema éste que incide en el desarrollo de la actividad económica;

Que en ese marco y a los fines de atenuar el efecto del tributo sobre sectores económicos importantes en la estructura productiva de la Provincia cuyos inmuebles se

encuentren destinados al desarrollo de actividades industriales, clínicas, sanatorios, hospitales u otros centros de salud, como así también los pertenecientes en propiedad a empresas de medios gráficos y periodísticos afectados al desarrollo de sus actividades específicas, se prevé acordar en el impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana bonificaciones del diez por ciento (10%), adicionales que pudieran corresponder de acuerdo a lo previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 19 de la Ley N° 15.479;

Que específicamente respecto al sector hotelero esta incidencia se acentúa aún más, ya que el perfil de la hotelería moderna responde entre otras cosas a una mejor calidad de vida y al obligado mejoramiento continuo de la propuesta de servicios, razón por la cual se prevé otorgar en el impuesto Inmobiliario que comprenda a inmuebles afectados a hoteles -excepto hoteles alojamiento o similares- una bonificación adicional del veinticinco por ciento (25%);

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, sin formular observaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 15.479;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESUELVEN

ARTÍCULO 1º. Fijar en el diez por ciento (10%) la bonificación adicional establecida en el artículo 19, párrafo tercero de la Ley N° 15.479, para aquellos inmuebles ubicados en la Planta Urbana destinados al desarrollo de actividades industriales, clínicas, sanatorios, hospitales u otros centros de salud, y los que pertenezcan en propiedad a empresas de medios gráficos y periodísticos, cuando estén afectados al desarrollo de sus actividades específicas.

ARTÍCULO 2º. Fijar en el veinticinco por ciento (25%) la bonificación adicional establecida en el artículo 19, párrafo tercero de la Ley N° 15.479, para aquellos inmuebles destinados a hoteles - excluidos hoteles alojamiento o similares-, cualquiera sea la planta en la que los mismos se ubiquen.

ARTÍCULO 3º. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires fijará las condiciones para acceder a los beneficios previstos en los artículos 1º y 2º de la presente, los que tendrán carácter adicional a las bonificaciones especiales en el impuesto inmobiliario para estimular el

ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento, que pudieran corresponder en el marco del artículo 19 primer y segundo párrafo de la Ley N° 15.479.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA.
Cumplido, archivar.

Digitally signed by COSTA Augusto EduardoDate: 2024.05.21 17:37:55

ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Augusto Eduardo CostaMinistro
Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación
Tecnológica

Digitally signed by LÓPEZ Pablo JulioDate: 2024.05.23 14:06:05 ART

Location: Provincia de Buenos Aires

Pablo Julio LópezMinistro
Ministerio de Economía